



VSC-PARP-022-2026

ESTADO No. PARP-022-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **9 de marzo del 2026**.

| MODALIDAD | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-------------------------|------------|--------------------------------|--------------|----------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 17015 | JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN | 24/FEB /2026 | PARP 043 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución</p> |

ESTADO PARP-022-2026 DEL 9 DE MARZO DE 2026



ESTADOS

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el diligenciamiento y la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los meses de mayo y junio (Trimestre II-2024), agosto y septiembre (Trimestre III-2024) noviembre y diciembre (Trimestre IV-2024), febrero y marzo (Trimestre I-2025), mayo y junio (Trimestre II-2025), julio y agosto (Trimestre III-2025) y octubre y noviembre (Trimestre IV-2025), toda vez que la información no se presenta en su totalidad, y solo se diligencio la información de los meses de abril, julio y octubre de 2024, y enero, abril, septiembre y diciembre de 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en Eventos ANNA No. 833468, No. 833476, No. 833481, No. 833512, No. 833533 y No. 833539 de fecha 01 de diciembre de 2025 y No. 859505 del 02 de febrero de 2026, respectivamente. Adicionalmente, una vez se realice esta acción se debe realizar la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2024 y Trimestres I, II, III y IV de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en</p> |
|--|--|--|--|--|



el numeral **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026.**

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **17015**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el **Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo **2025**, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. **17015**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

| Formato de Registro de Información FRI | Periodo | Fecha de Corte de la Información |
|--|-----------------|----------------------------------|
| Producción | Septiembre 2025 | 30/09/2025 |
| Producción | Octubre 2025 | 31/10/2025 |
| Producción | Noviembre 2025 | 30/11/2025 |



ESTADOS

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--------------------------|---|
| | | | | | Producción | Diciembre 2025 | 31/12/2025 |
| | | | | | Producción | Enero 2026 | 31/01/2026 |
| | | | | | Paradas De Producción | Septiembre 2025 | 30/09/2025 |
| | | | | | Paradas De Producción | Octubre 2025 | 31/10/2025 |
| | | | | | Paradas De Producción | Noviembre 2025 | 30/11/2025 |
| | | | | | Paradas De Producción | Diciembre 2025 | 31/12/2025 |
| | | | | | Paradas De Producción | Enero 2026 | 31/01/2026 |
| | | | | | Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio | Septiembre 2025 | 30/09/2025 |
| | | | | | Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio | Octubre 2025 | 31/10/2025 |
| | | | | | Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio | Noviembre 2025 | 30/11/2025 |
| | | | | | Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio | Diciembre 2025 | 31/12/2025 |
| | | | | | Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio | Enero 2026 | 31/01/2026 |
| | | | | | Inventarios | Septiembre 2025 | 30/09/2025 |
| | | | | | Inventarios | Octubre 2025 | 31/10/2025 |
| | | | | | Inventarios | Noviembre 2025 | 30/11/2025 |
| | | | | | Inventarios | Diciembre 2025 | 31/12/2025 |
| | | | | | Inventarios | Enero 2026 | 31/01/2026 |
| | | | | | Regalías | Julio a septiembre 2025 | 30/09/2025 |
| | | | | | Regalías | Octubre a diciembre 2025 | 31/12/2025 |
| | | | | | Inventario de Maquinaria | Periodo 2024 | 31/12/2024 |
| | | | | | Formato de Registro de Información FRI | Periodo | Fecha de Corte de la Información |

ESTADO PARP-022-2026 DEL 9 DE MARZO DE 2026



| | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--------------|------------|--|--|--|--------------------------|--------------|------------|--------------|--------------|------------|
| | | | | | <table border="1"> <tr> <td>Inventario de Maquinaria</td> <td>Periodo 2025</td> <td>31/12/2025</td> </tr> <tr> <td>Proyecciones</td> <td>Periodo 2026</td> <td>31/12/2026</td> </tr> </table> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>5. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, so pena de entender desistida la respuesta parcial a los siguientes actos administrativos de trámite: Auto PARP No. 301 de fecha 04 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-2024 el día 05 de junio de 2024, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que apruebe la modificación y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto, constancia de que dicho trámite se encuentra en curso ante la autoridad ambiental competente, conforme a las condiciones técnicas aprobadas en el Auto PARP No. 218 del 28 de abril de 2022, mediante el cual se adoptó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). - Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023 (ciclo comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023). Auto PARP No. 456 de 13 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124 de 25 de noviembre de 2025, respecto a: - Allegue el Formulario de la segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Auto PARP No. 550 de 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 de 29 de diciembre de 2025, en relación a: - Presente acto administrativo de sustracción de área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente. - Informe si ha interpuesto solicitud de amparo administrativo ante la | Inventario de Maquinaria | Periodo 2025 | 31/12/2025 | Proyecciones | Periodo 2026 | 31/12/2026 |
| Inventario de Maquinaria | Periodo 2025 | 31/12/2025 | | | | | | | | | |
| Proyecciones | Periodo 2026 | 31/12/2026 | | | | | | | | | |



ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>alcaldía municipal y estado actual del mismo. En caso de que no lo hubiera realizado, explique y justifique las razones por las cuales ha permitido el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal de manera persistente durante ya varios años al interior del título minero, presuntamente realizada por parte de terceros, sin interposición de trámite de amparo administrativo. Lo anterior como quiera que se identificó el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal en las coordenadas Lat.: 1,18043 N; Lon.: 77,74649 W; Lat.: 1,17980 N; Lon.: 77,74604 W y Lat.: 1,17971 N; Lon.: 77,74599 W. - Presente y publique el plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, que deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Res. 504 de 2018, Res. 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</p> <p>Para que dentro de UN (01) MES siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Escrito de manera clara y precisa en las cuales indique si el señor Yerlin Antonio Burbano Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.775 y portador de la T.P No. 282.859 expedida por el C. S. de la J, abogado en ejercicio, cuenta con: <i>i)</i> Poder especial y específico con facultades para presentar respuesta a requerimientos, presentar obligaciones, refrendar respuestas y presentar trámites ante esta Entidad, <i>ii)</i> Si se refrenda la actuación presentada por el mismo; y en caso de ser apoderado, allegar el debido documento donde se exprese de manera específica la designación del mismo, de conformidad con las solemnidades y anexos requeridos para ello. Lo anterior teniendo en cuenta que los radicados allegados No. 20251004321482 del 05 de diciembre de 2025, 20251004339502 y No. 20251004339552 del 18 de diciembre de 2025, 20261004384802 del 20 de enero de 2026, No. 20261004392562 del 23 de enero de 2026, No. 20265501147512 del 26 de enero de 2026, No. 20261004403872 del 29 de enero de 2026 y No. 20261004408022 del 02 de febrero de 2026 respectivamente, fueron presentados por el señor Burbano Maya y no se evidencia poder que refrende en lo específico el cumplimiento de obligaciones del título minero. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de</u> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><u>presentar la misma; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026. Continuando así esta Entidad con el procedimiento fijado en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003.2. INFORMAR que La Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado mediante AUTO PARP No. 218 de fecha 28 de abril de 2022, por el cual se acoge concepto técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027.3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR que el titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con las autorizaciones ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con |
|--|--|--|--|--|



ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>5. INFORMAR que el titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, presentó mediante Radicado No. 20251004353732 del 31 de diciembre de 2025 la Constancia de Recibo de Información-CRI, sin embargo, esta obligación se entiende como cumplida en el momento que se emita la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción -CEI. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20251003937872 del 20 de mayo de 2025 y 20255501134612 del 3 de junio de 2025, complementada mediante radicado No. 20251003968642 del 04 de junio de 2025, 20251004140762 del 28 de agosto de 2025, 20251004192852 del 30 de septiembre del 2025, 20251004255552 de 21 de octubre de 2025, 20251004333302 de 15 de diciembre de 2025, y 20261004408402 de 02 febrero de 2026 – Cesión de Derechos.- 20261004383132 de 19 de enero de 2025, complementado con comunicación No. 20261004384802 de 20 de enero de 2025 – Amparo Administrativo. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026. <p>7. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción</p> |
|--|--|--|--|--|---|



ESTADOS

General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/control-produccion>.

8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**



ESTADOS

9. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

10. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17015**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, se encuentra SUPERPUESTO TOTALEMNTE con Reserva Forestal Ley Segunda; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información MINAMBIENTE a septiembre 2021; Fecha de actualización 25/06/2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026**

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 033 del 13 de febrero de 2026**.

12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.



| | | | | | |
|------------------------------|------|------------------------------|------------|-----------------|--|
| | | | | | <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 043 17015 CT033 2026</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 7464 | MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S | 4/MAR/2026 | PARP 054 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA PLAZO</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP Nro. 500 del 16 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-134-2025 del 17 de diciembre de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado No. 20261004409462 del 02 de febrero de 2026 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado</p> |



| | | | | | |
|------------------------------|--------|------------------------|------------|-----------------|--|
| | | | | | <p>por estado No. 053 de 27 de junio de 2003, no obstante, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO actualizado.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 054 7464 20261004409462 2026</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | 503695 | DEPARTAMENTO DE NARIÑO | 2/MAR/2026 | PARP 052 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 503695, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicado No. 20259080387262 de fecha 16 de enero de 2025, 20251003972482 y 20259080395542 del 5 de junio de 2025, y 20259080397412 de 30 de julio de 2025, dentro de la Autorización Temporal No. 503695, como quiera que el beneficiario no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto Par Pasto No. 187 del 29 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-25 del 30 de abril de 2025, prorrogado mediante Auto PARP No. 276 de 16 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0722025 de 17 de junio de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra</p> |



ESTADOS

la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**.

APROBACIONES

1. APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. **503695**, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava correspondientes al **III** y **IV** trimestre de **2026**, presentados en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. **691412 de fecha 05 de febrero y evento ANNA No. 691415 de fecha 05 de febrero de 2025** y presentado con radicado **20251003710842 de fecha 06 de febrero de 2025**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503695**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 para que realice a través del aplicativo tecnológico Zeta, la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.8 y 3.9** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava, correspondiente a los trimestres I y II de 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 722532 de fecha 02 de abril de 2025 y evento No. 783004 de fecha 30 de julio de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava, correspondiente a los trimestres III y IV de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto</p> |
|--|--|--|--|---|



| | | | | <p>de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p>5. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:</p> <table border="1" data-bbox="1265 1242 2320 1380"> <thead> <tr> <th data-bbox="1265 1242 1639 1380">Formato de Registro de Información FRI</th> <th data-bbox="1639 1242 2055 1380">Periodo</th> <th data-bbox="2055 1242 2320 1380">Fecha de Corte de la Información</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> | Formato de Registro de Información FRI | Periodo | Fecha de Corte de la Información | | | |
|--|---------|----------------------------------|--|--|--|---------|----------------------------------|--|--|--|
| Formato de Registro de Información FRI | Periodo | Fecha de Corte de la Información | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |



| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--------------------------|--------------------------|------------|
| | | | | | | Producción | Septiembre 2025 | 30/09/2025 |
| | | | | | | Producción | Octubre 2025 | 31/10/2025 |
| | | | | | | Producción | Noviembre 2025 | 30/11/2025 |
| | | | | | | Producción | Diciembre 2025 | 31/12/2025 |
| | | | | | | Producción | Enero 2026 | 31/01/2026 |
| | | | | | | Inventarios | Septiembre 2025 | 30/09/2025 |
| | | | | | | Inventarios | Octubre 2025 | 31/10/2025 |
| | | | | | | Inventarios | Noviembre 2025 | 30/11/2025 |
| | | | | | | Inventarios | Diciembre 2025 | 31/12/2025 |
| | | | | | | Inventarios | Enero 2026 | 31/01/2026 |
| | | | | | | Regalías | Julio a septiembre 2025 | 30/09/2025 |
| | | | | | | Regalías | octubre a diciembre 2025 | 31/12/2025 |
| | | | | | | Inventario Maquinaria | de Periodo 2024 | 31/12/2024 |
| | | | | | | Inventario Maquinaria | de Periodo 2025 | 31/12/2025 |

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



ESTADOS

1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503695**, que el Programa de Trabajos de Explotación – PTE como instrumento técnico de las Autorizaciones Temporales, no es objeto de declaratoria de silencio administrativo positivo, por razón es improcedente la petición de reconocimiento y declaratoria presentada bajo comunicación No. 20261004428302 de 11 de febrero de 2026, y No. 20269080403912 de 16 de febrero de 2026. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**.

2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **503695**, que por medio del presente acto administrativo, se otorga respuesta formal y completa a la solicitud de reconocimiento de silencio positivo impetrada mediante comunicaciones No. 20261004428302 de 11 de febrero de 2026, y No. 20269080403912 de 16 de febrero de 2026.

3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y **3)** Plan de Trabajos de Explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**

4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503695**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503695**, **NO** cuenta con sustracción de área de Ley 2da otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503695**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 228 de 25 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2023 de 26 de septiembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026. <p>8. INFORMAR al beneficiario que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y, según corresponda, así: Auto PARP 243 del 03 de mayo de 2024 notificado mediante estado No. PARP-043-2024 del 06 de mayo de 2024, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la implementación de la señalización dentro del proyecto minero conforme a lo estipulado en el Título IX, Capítulo I del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por el cual se expide el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026.</p> <p>9. SOLICITAR a Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> |
|--|--|--|--|---|



ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>- Se sirva informar si el Beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, ha impetrado trámite de Licencia Ambiental para el proyecto minero, en caso de ser afirmativa, remitir copia del acto administrativo que concedió la misma junto con su constancia ejecutoria; o en caso se encontrarse en trámite, estado actual del mismo.</p> <p>- Informar si el Beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, cuenta con suspensión de actividades ordenada por la Autoridad Ambiental para el proyecto minero, y si con ocasión al mismo cuenta con proceso administrativo sancionatorio, en caso de ser afirmativas, remitir copia de los actos administrativos, así como del estado actual de los mismos.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe</p> <p>10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su</p> |
|--|--|--|--|--|---|



pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

11. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

12. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

13. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días**



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>3.14 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta presenta superposición con las siguientes zonas de exclusión y/o restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición Total con Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000.; fecha de actualización: Jun 6, 2024.- Superposición Parcial con Zonas Mineras Étnicas; fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM; ZM_COM_NEGRA RENACER TELEMBI - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RENACER TELEMBI ZONA 2 - VIGENTE DESDE EL 18 DE MAYO DE 2016 - RESOLUCIÓN 038 DE 17 DE MARZO DE 2016 - INCORPORADO 23/05/2016 - DIARIO OFICIAL No. 49.877 DE 18 DE MAYO DE 2016; fecha actualización Dec 28, 2018.- Superposición Parcial con Zonas Mineras Étnicas; fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM; ZM_COM_NEGRA RENACER TELEMBI - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RENACER TELEMBI ZONA 1 - VIGENTE DESDE EL 18 DE MAYO DE 2016 - RESOLUCIÓN 038 DE 17 DE MARZO DE 2016 - INCORPORADO 23/05/2016 - DIARIO OFICIAL No. 49.877 DE 18 DE MAYO DE 2016.- Superposición parcial con Consejo Comunitario Renacer Telembí, fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT; fecha de actualización: Jul 17, 2024. |
|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|------------------------------|--------|------------------------|------------|-----------------|---|
| | | | | | <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 052 503695 2026 CT052 2026</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | 503695 | DEPARTAMENTO DE NARIÑO | 2/MAR/2026 | PARP 055 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503695, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar el numeral 1 del aparte denominado "APROBACIONES" del Auto PARP No. 052 de 02 de marzo de 2026, para en su lugar disponer lo siguiente: "(...) 1.APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. 503695, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el</p> |



ESTADOS

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p><i>mineral de grava correspondientes al III y IV trimestre de 2025, presentados en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 691412 de fecha 05 de febrero y evento ANNA No. 691415 de fecha 05 de febrero de 2025 y presentado con radicado 20251003710842 de fecha 06 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026. (...)"</i></p> <p>Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>2. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO la NOTIFICACIÓN realizada del Auto PARP No. 052 de 02 de marzo de 2026 en el PARP-021-2026 de 04 de marzo de 2026, para en su lugar disponer NOTIFICAR NUEVAMENTE y de manera íntegra el citado auto junto con su anexo el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no</p> |
|--|--|--|--|---|



ESTADOS

sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y **3)** Plan de Trabajos de Explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 052 del 27 de febrero de 2026**

2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503695, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503695, NO** cuenta con sustracción de área de Ley 2da otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **503695, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.

5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO PARP 055 503695 CORRECCIÓN 2026](#)

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 25 - de 25 |

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **9 de marzo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-022-2026 DEL 9 DE MARZO DE 2026